**Comité de Transparencia***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO****ACTA N° 15 EXTRAORDINARIA****13-VII-2017**

----- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del trece de julio del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las siguientes personas: INTEGRANTES PROPIETARIOS CON VOZ Y VOTO: **Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; INTEGRANTES SUPLENTE CON VOZ Y VOTO: **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, **Ernesto Ocan Cong**, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, **Edgar Enrique Anda Rodríguez**, Coordinador de Área de Información de Procesos y Atención de Auditorías; SECRETARIO: **Fernando Gaytán Valle**, Gerente Jurídico Financiero, Fiduciario y de Promoción, en suplencia del Secretario Erick Morgado Rodríguez, con base en el apartado 4.3. Suplencias, párrafo tercero, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia y mediante oficio UT/022/2017 de fecha 12 de julio del 2017. -----

De igual forma asistieron a esta sesión: FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN E INVITADOS: **Omar René Millán Cortés**, Coordinador de Área de Coordinaciones Regionales; **Alcadió Ruiz Tapia**, Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso; **Hugo Arturo Martínez Hernández**, Gerente Jurídico Contencioso, Administrativo, Fiscal, Penal y Laboral; **María Sofía Pin Macías**, Gerente de Procesos Sustantivos; **Guillermo Jr. Cárdenas Salgado**, Gerente de Riesgos de Mercado, Liquidez y Operativo; **Benito Vargas Aguirre**, Gerente de Normatividad; y **Aldo Adrián Sebastián de Diego Parroquín**, Coordinador Ejecutivo adscrito al Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública. -----

----- Con fundamento en el numeral 4.5.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, quien por existir el quórum que se determina en el apartado 4.14 de las citadas Reglas, la declaró legalmente instalada. -----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. **II.** Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. **III.** Lectura, y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 14ª Sesión Extraordinaria de fecha 05 de julio del 2017. **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1.** Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. **IV.1.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación con carácter confidencial, de la información contenida en el numeral 1 de la solicitud de información número **0656500008817. IV.2.** Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. **IV.2.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación con carácter reservado, de la información contenida en el numeral 1 de la solicitud de información número **0656500008817. V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

----- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario en suplencia verificó la asistencia de los integrantes, funcionarios e invitados a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente ACUERDO: ÚNICO. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 15ª Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2017. -----

----- III. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2017. ----- Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente ACUERDO: ÚNICO. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el apartado 4.12. de sus Reglas de Operación, **aprueba por unanimidad** el acta de la 14ª Sesión Extraordinaria de fecha 05 de julio del 2017. -----

----- IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN -----

- - IV.1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE Y EVALUACIÓN DE COORDINACIONES REGIONALES, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL. -

-----IV.1.1. Solicitud de confirmación de la clasificación con carácter confidencial, de la información contenida en el numeral 1 de la solicitud de información número **0656500008817**. -----

Antecedentes

El día 16 de junio del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la solicitud de información número **0656500008817**, en la que el C. Juan Manuel Garcés realizó la "solicitud a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) 1. RELACION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CARTERA VENCIDA, ASÍ COMO EL STATUS LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DIFERENTES CREDITOS QUE OTORGO LA FND. 2.- INDICAR LOS PROGRAMAS, ACCIONES O MECANISMOS QUE TIENE LA FND PARA APOYAR A DEUDORES CON CARTERA VENCIDA. 3. DESCRIBIR EN QUE CONSISTE EL PROCESO DE CONVENIO JUDICIAL PARA DEUDORES CON CARTERA VENCIDA CON LA FND" (sic). -----

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales consideró clasificar con carácter **confidencial** la relación de personas físicas y morales con cartera vencida, por lo que solicita a este cuerpo colegiado confirme dicha clasificación con base en los argumentos que se exponen a continuación. -----

Fundamentación y motivación

La respuesta de la solicitud de información identificada con el número 0656500008817, ingresada a la Unidad de Transparencia el día 16 de junio de 2017, se clasifica como confidencial con fundamento en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, lo anterior conforme a la siguiente: -----



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. En ese orden de ideas debemos decir que en el caso que nos ocupa el peticionario de la información no cumple con ninguna de las características para que le sea proporcionada esta. -----

Lo anterior tiene mayor relevancia si tomamos en cuenta que la fracción II del apartado A del artículo 6º Constitucional establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales, misma limitación que aplica en el caso que nos ocupa, ello en virtud de que estamos en presencia de información sensible (como lo es la cartera vencida), de los cuales únicamente los titulares de la misma tiene la facultad de indicar a quien proporcionan sus datos, más aún cuando los recursos, como ya se dijo, NO son Recursos Públicos, son recursos propios de la FND, otorgados para el cumplimiento de su objetivo, por lo que se satisface la excepción marcada por la propia Ley que rige la materia que nos ocupa. -----

En ese orden de ideas, y dando soporte a lo redactado, podemos confirmar el cumplimiento de los supuestos indicados en los Ordinales Trigésimo Octavo en su fracción III y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, toda vez que: -----

- 1.- Interviene una Institución de Crédito realizando una operación contemplada en la LIC, esto es otorga créditos para cumplir con su finalidad. -----
- 2.- La información fue obtenida con motivo de la celebración de cada uno de los contratos de crédito con las personas beneficiarias del mismo. -----
- 3.- La información es requerida por una persona diversa al titular del crédito, esto es, quien la solicita es Juan Manuel Garcés, el cual no cuenta con ninguna de las calidades que se indican en la fracción III del lineamiento cuadragésimo segundo. -----
- 4.- La titularidad de la información corresponde a cada uno de los acreditados, por lo que son los dueños de esta, y al no contar la FND con el consentimiento expreso para proporcionarla al solicitante, existe el impedimento de dar contestación en sentido afirmativo a la petición realizada, más aún cuando los recursos con los cuales se otorgaron los créditos NO son públicos, como ya se explicó, sino que provienen del patrimonio de la financiera, el cual se utiliza para cumplir con el objetivo encomendado a ella. -----

Finalmente, es importante referir que el peticionario Juan Manuel Garcés, no es titular de la información solicita, esto es los datos de la Cartera Vencida que tiene la FND, más aún cuando esta información esta salvaguardada por el Secreto Bancario que tutela la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior, el limitar la entrega de la información solicitada representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio en agravio de los titulares de la información. -----

Omar René Millán Cortés comentó que se realizó una división en cuanto a la información del estatus legal de la cartera vencida, pues en el caso de la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, se considera como cartera vencida en cobranza administrativa, mientras que para la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa se considera cartera vencida demandada. -----

Hugo Arturo Martínez Hernández precisó que la base de datos que conforman la cartera vencida en cobranza administrativa contiene, entre otra, información de las garantías otorgadas por los acreditados, información de los domicilios de las personas, y en general mucha información que de proporcionarse, conllevaría un riesgo mayor no solamente para la institución, sino para las propias personas físicas que adquieren el carácter de acreditados frente a ésta. -----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La presente respuesta se proporciona en base a lo que regula la legislación que actualmente nos rige en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del resultado al análisis realizado a la solicitud hecha por el peticionario Juan Manuel Garcés de fecha 16 de junio del 2017, mediante la cual solicita "...1.- Relación de Personas físicas y morales con Cartera Vencida...", por lo que una vez señalado lo anterior, se debe indicar que la información solicitada debe ser clasificada como Información Confidencial, esto de conformidad con lo señalado por los numerales 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra indican: -----

Artículo 116.- Se considera Información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Público facultados para ello.

Se considera como información confidencial: el secreto bancario...cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados Internacionales.*

La transcripción de los artículos que fundamentan la respuesta que se analiza, tiene la finalidad de ilustrar que tanto la Ley Federal como la General contienen la misma clasificación de la información en relación a la confidencialidad de la misma, siendo que en el presente caso se cumple con los supuestos que se indican en los numerales señalados, esto es, porque la información solicitada contiene datos personales, (nombres de acreditados, domicilios, monto dispersado, garantías otorgadas), ya que de no clasificar la información como confidencial, se caería en el absurdo de que cualquier persona que no es el titular de los datos o información personal, tuviera acceso a ella, lo cual causaría un perjuicio en agravio tanto del acreedor (FND) como de los deudores o acreditados, por lo que la información solo es de interés de los contratantes de los créditos. -----

Más aún, y conforme a lo que se indica en los numerales que sirven de fundamento, la información solicitada se encuentra tutelada al amparo del SECRETO BANCARIO que nos rige en virtud de lo señalado, en primer término, por el numeral 22 de la Ley Orgánica de la FND, de donde se desprende que "...El patrimonio de la Financiera se Integrará por: I.- Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación...", de lo antes expuesto se puede deducir que los recursos que la financiera otorga para cumplir con su objetivo (en el presente caso la otorgación de créditos), son recursos propios que son asignados para dicha finalidad, asimismo por cuanto hace a la calidad que tiene la FND como Institución de Crédito, la misma deriva del numeral 6° de la Ley mencionada, el cual en lo que interesa nos indica que "Las operaciones y servicios de la Financiera se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y practicas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal...", siendo que dentro de la Legislación mercantil mexicana encontramos la Ley de Instituciones de Crédito, la cual regula el servicio de crédito y tutela en el numeral 142 el Secreto bancario, donde se señala que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la mencionada Ley, tendrá el carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, **confirma por unanimidad** la clasificación con carácter de *confidencial*, de la relación de personas físicas y morales con cartera vencida presentada por la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales. **SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instruye a la Unidad de Transparencia notifique la respuesta de la Unidad Administrativa al solicitante, en términos de los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP. -----

- - IV.2. SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA JURÍDICA CONTENCIOSA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA Y FIDUCIARIA.

- - - -IV.2.1. Solicitud de confirmación de la clasificación con carácter reservado, de la información contenida en el numeral 1 de la solicitud de información número **0656500008817**. -----

Antecedentes

El día 16 de junio del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la solicitud de información número **0656500008817**, en la que el C. Juan Manuel Garcés realizó la "solicitud a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) 1. RELACION DE PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CARTERA VENCIDA, ASÍ COMO EL STATUS LEGAL EN QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DIFERENTES CREDITOS QUE OTORGO LA FND. 2.- INDICAR LOS PROGRAMAS, ACCIONES O MECANISMOS QUE TIENE LA FND PARA APOYAR A DEUDORES CON CARTERA VENCIDA. 3.DESCRIBIR EN QUE CONSISTE EL PROCESO DE CONVENIO JUDICIAL PARA DEUDORES CON CARTERA VENCIDA CON LA FND" (sic). -----

En virtud de lo anterior, la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa consideró clasificar con carácter **reservado** la información relativa al status legal de las personas físicas y morales con cartera vencida, por lo que solicita a este cuerpo colegiado confirme dicha clasificación con base en los argumentos que se exponen a continuación. -----

Fundamentación y motivación

La respuesta de la solicitud de información identificada con el número 0656500008817, ingresada a la Unidad de Transparencia el día 16 de junio de 2017, se clasifica como Reservada con fundamento en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como el artículo 106 fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece la prohibición de dar información sin el consentimiento de su cliente, lo anterior conforme a la siguiente: -----

La presente respuesta se proporciona en base a lo que regula la legislación que actualmente nos rige en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del resultado al análisis realizado a la solicitud hecha por el peticionario Juan Manuel Garcés de fecha 16 de junio del 2017, mediante la cual solicita "...1.- Relación de Personas físicas y morales con Cartera Vencida, así como el estatus legal en que se encuentran en los diferentes créditos que otorgo la FND. 2.- Indicar ...", por lo que una vez señalado lo anterior, se debe indicar que la información solicitada y contenida en cada uno de los expedientes de referencia debe ser clasificada como Información Reservada, esto de conformidad con lo señalado por los numerales 113 fracción X I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el primer ordenamiento a la letra dice: -----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...
X.- Afecte los derechos del debido proceso;*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Esto es así porque la FND, al formar parte en los procesos judiciales que inicia con motivo de las acciones en materia de recuperación de Cartera Vencida, en su calidad de parte actora o demandada cuando un gobernado se siente vulnerado en su esfera jurídica, se debe de asegurar que sus derechos se ejerzan en apego a la normatividad aplicable, en un plano de igualdad de posibilidades donde el resultado sea justo y equitativo. -----

El Juez como rector del procedimiento debe velar por determinar quién le asiste el derecho de otra manera al proporcionar la información de los procesos en los que la Institución sea parte, es afectar el debido proceso ya que la regulación del mismo se ciñe a los ordenamientos jurídico aplicables y corresponde al Juez del conocimiento del asunto su aplicación y a las partes en una audiencia justa y equitativa defender sus intereses. -----

La información también debe clasificarse la información como confidencial en concordancia con lo establecido en los artículos 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el primer ordenamiento señala: -----

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

Por otra parte, el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla: -----

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos, facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

La clasificación se da en virtud de que los expedientes, contienen datos personales (nombres de acreditados, obligados solidarios y/o garantes hipotecarios, domicilios) se entiende que el perjuicio de la divulgación supera el interés público general, tomando en cuenta que, dentro de los documentos contenidos en los expedientes, y como lo solicita el peticionario en lo particular, se encuentran (nombres y domicilios de acreditados, obligados solidarios y/o garantes hipotecarios e información bancaria, misma que se encuentra tutelada al amparo del SECRETARIO BANCARIO que nos rige en virtud de lo señalado, en primer término, por el artículo 6° de la Ley Orgánica de la FND, el cual en lo que interesa nos indica que "Las operaciones y servicios de la Financiera se registrarán por lo dispuesto en la presente

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ley y, en lo no previsto y en el siguiente orden, por la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarios y mercantiles y por el Código Civil Federal...", siendo que dentro de la Legislación mercantil mexicana encontramos la Ley de Instituciones de Crédito, la cual regula los servicios de crédito y tutela en el numeral 142 el Secreto bancario, donde se señala que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la mencionada Ley, tendrá el carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. En este orden de ideas debemos decir que en el caso que nos ocupa el peticionario de la información no cumple con ninguna de las características para que le sea proporcionada esta. -----

Finalmente, es importante referir que el peticionario Juan Manuel Garcés, no es titular de la información que se encuentra en los expedientes de la cartera vencida judicial solicitada, más aún cuando esta información esta salvaguardada por el Secretario Bancario que tutela la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior, el limitar la entrega de la información solicitada representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio en agravio del titular de la información. -----

Prueba de daño

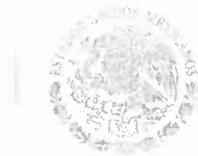
Dicha justificación es aplicable a la información que se solicita se considere como reservada contenida en el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción X de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información contenida en cada uno de los el expediente de la cartera vencida judicial, es está clasificada como reservada ya que de proporcionar la información que se solicita afectaría los derechos de la Institución en los procedimientos donde forme parte, en caso de en una contienda judicial afecta el derecho de defensa y se tenga la oportunidad de obtener un resultado justo y equitativo; pues corresponde al Juez, en plano de igualdad y bajo el principio Dispositivo determinar a quién le asiste la razón, de acuerdo a los argumentos y pruebas ofrecidos. -----

Por lo anterior resulta procedente determinar la reserva de la información solicitada, bajo el sustento legal invocado toda vez que se cumple con los elementos solicitados tanto por la Ley General como por la Federal, así como con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información y más aún si tomamos en cuenta lo señalado en el numeral 104 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en donde se indica los supuestos de la PRUEBA DE DAÑO la cual en el presente requerimiento se actualiza. -----

Alcadio Ruiz Tapia comentó que el estatus legal de la cartera vencida demandada se clasifica con carácter reservado debido a que estos procedimientos aún están en trámite en los juzgados correspondientes. -----

Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios precisó que la división realizada por ambas Unidades Administrativas se realizó debido a que la cartera vencida en cobranza administrativa y la cartera vencida demandada tienen diferente tratamiento. -----

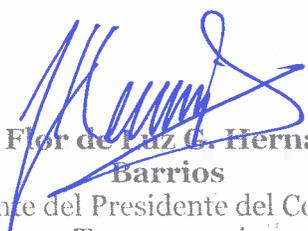
Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: PRIMERO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, **confirma por unanimidad** la clasificación con carácter de *reservado*, *por un periodo de cinco años*, la información relativa al status legal de las personas físicas y morales con cartera vencida, presentada por la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa. **SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instruye a la Unidad de Transparencia notifique la respuesta de la Unidad Administrativa al solicitante, en términos de los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP. -----

**Comité de Transparencia**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. -----**VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

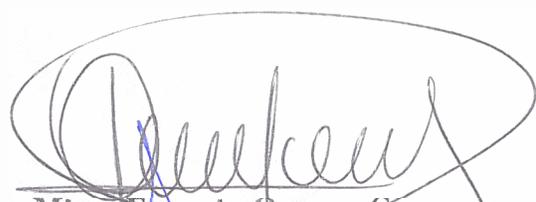
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, levantándose para constancia la presente acta que firman: la suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario en suplencia, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----



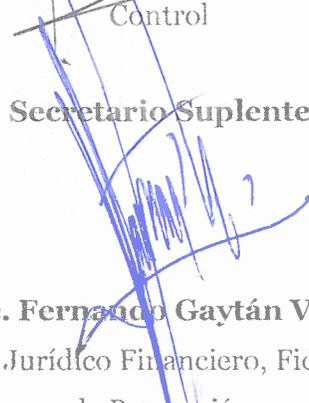
Lic. Flor de Luz C. Hernández Barrios
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia



Ing. Wences Jiménez Barrios
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



Mtro. Ernesto Ocmán Cong
Funcionario designado en suplencia
por el Titular del Órgano Interno de
Control
Secretario Suplente



Lic. Fernando Gaytán Valle
Gerente Jurídico Financiero, Fiduciario y
de Promoción